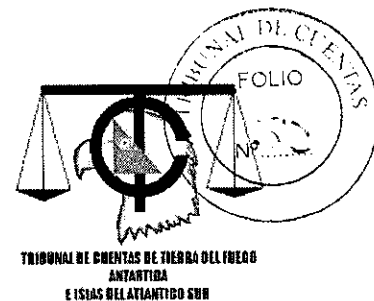




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 088/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° TCP-PR 28/2018

"S/DENUNCIA PRESENTADA POR
EL SR. JUAN LUIS BENZO C/D.P.P."

Ushuaia, 18 de junio de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vuelven a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del
corresponde con el objeto de emitir el pertinente informe.

ANTECEDENTES:

Las actuaciones bajo análisis se iniciaron a raíz de la denuncia
presentada por el Sr. Juan Luís BENZO, quién se desempeña laboralmente en la
D.P.P., en relación a una supuesta irregularidad ocurrida en el ámbito de dicho
ente estatal.

Que el hecho denunciado involucró una camioneta marca Toyota,
Dominio AB685FI, propiedad del Estado provincial.

Las actuaciones fueron analizadas en Informe Legal TCP-CA N°
14/2018 y sus conclusiones compartidas por el Secretario Legal, elevándolo al
Plenario de Miembros.

En función de ello se dictó la Resolución del Tribunal de Cuentas
N° 004/2018 V.A. por la cual se dispuso: *"ARTÍCULO 1º.-: Rechazar la*

B

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

denuncia formulada el 01 de febrero de 2018 por el Sr. Juan Luís BENZO, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.-: Poner en conocimiento del Presidente de la D.P.P. Lic. Néstor LAGRAÑA, a los fines de que informe todo lo relacionado con el bien mueble automotor indicado en la denuncia de marras y las circunstancias allí señaladas. ARTÍCULO 3º.-... ARTÍCULO 4º.-... ARTÍCULO 5º.-..."

En función de ello se recepciona la Nota D.P.P. N° 610/2018 suscripta por el Vicepresidente de la DPP, Dn. Néstor GONZALEZ, dando respuesta a lo solicitado en el precitado artículo segundo.

ANALISIS

En este estado vuelven las actuaciones a este Cuerpo de abogados, constituyéndose en objeto de análisis el contenido de la nota remitida por el ente portuario y la documentación adjuntada, todo ello obrante a fs. 19 a 51.

En dicho escrito ratifica la propiedad por parte de la DPP del bien mueble automotor TOYOTA HILUX Dominio AB-685-FI, detalla el proceso de adquisición del mismo, la inscripción en el Registro Automotor y la correspondiente cobertura de seguro; todo acreditado con la documentación requerida a las áreas pertinentes y adjunta a la nota de marras.

En relación al procedimiento administrativo patrimonial del bien señala lo siguiente: "... mediante Nota D.G.A. N° 318/18, la Jefa de Departamento Contable y Patrimonio, envió en respuesta a la Nota múltiple señalada, los antecedentes incorporados en la Planilla de Cargo N° 33/2017, en la cual figuran los datos del automóvil, como así también quién es el responsable patrimonial del mismo, especificando que aún no existe procedimiento o reglamentación interna concerniente a responsabilidades, controles, autorizaciones y prohibiciones respecto al uso de los automotores



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
pertenecientes a esta dirección. Lo anterior, promovió la evaluación de la necesidad de regular el uso de los automóviles patrimonio de esta Dirección, motivo por el cual se procedió al dictado de la Resolución D.P.P. N° 486/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, en la cual se deja sin efecto la Resolución D.P.P. N° 360/2018 a los fines de reorganizar el uso del bien en función a las tareas de los agentes habilitados a conducirlos. Ello formaliza el proceso del debido control del uso del patrimonio...".

CONCLUSION

Que en virtud de lo informado, es opinión de la suscripta que se ha dado debida respuesta a lo requerido y que, si bien al momento de los sucesos no existía una reglamentación lo suficientemente clara como para contemplar y, en su caso, sancionar el presunto uso indebido denunciado, el que por otra parte no ha sido mínimamente probado, lo cierto es que posteriormente se adoptaron recaudos para un control mas eficiente de los bienes estatales.

Que por ello, salvo mas elevado criterio, correspondería considerar cumplido lo requerido en el artículo 2° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 004/2018 V.A.; dando por concluidas las presentes actuaciones.

En caso de compartir criterio se acompaña proyecto de acto administrativo.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el expediente letra TCP-PR 28/2018 "*S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JUAN LUIS BENZO C/D.P.P.*"

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones bajo análisis se iniciaron a raíz de la denuncia presentada por el Sr. Juan Luís BENZO, quién se desempeña laboralmente en la D.P.P., en relación a una supuesta irregularidad ocurrida en el ámbito de dicho ente estatal.

Que el hecho denunciado involucró una camioneta marca Toyota, Dominio AB685FI, propiedad del Estado provincial.

Que dicha situación fue analizada mediante Informe Legal TCP-CA N° 14/2018 y sus conclusiones compartidas por el Secretario Legal.

Que en función de ello se dictó la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2018 V.A. por la cual se dispuso: "*ARTÍCULO 1º.-: Rechazar la denuncia formulada el 01 de febrero de 2018 por el Sr. Juan Luís BENZO, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.-: Poner en conocimiento del Presidente de la D.P.P. Lic. Néstor LAGRAÑA, a los fines de que informe todo lo relacionado con el bien mueble automotor indicado en la denuncia de marras y las circunstancias allí señaladas. ARTÍCULO 3º.-... ARTÍCULO 4º.-... ARTÍCULO 5º.-...*"

Que en respuesta se recepciona la Nota D.P.P. N° 610/2018 suscripta por el Vicepresidente de la DPP, Dn. Néstor GONZALEZ, en relación a lo solicitado en el precitado artículo segundo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que a los fines de analizar el contenido de la nota remitida por el ente portuario y la documentación adjuntada, todo ello obrante a fs. 19 a 51; vuelven las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas, originando el Informe Legal TCP-CA N° 88/18.

Que la Nota D.P.P. N° 610/2018 ratifica la propiedad por parte de la DPP del bien mueble automotor TOYOTA HILUX Dominio AB-685-FI, detalla el proceso de adquisición del mismo, la inscripción en el Registro Automotor y la correspondiente cobertura de seguro; todo acreditado con la documentación requerida a las áreas pertinentes y adjunta a la nota de marras.

Que en relación al procedimiento administrativo patrimonial del bien señala lo siguiente: *“... mediante Nota D.G.A. N° 318/18, la Jefa de Departamento Contable y Patrimonio, envió en respuesta a la Nota múltiple señalada, los antecedentes incorporados en la Planilla de Cargo N° 33/2017, en la cual figuran los datos del automóvil, como así también quién es el responsable patrimonial del mismo, especificando que aún no existe procedimiento o reglamentación interna concerniente a responsabilidades, controles, autorizaciones y prohibiciones respecto al uso de los automotores pertenecientes a esta dirección. Lo anterior, promovió la evaluación de la necesidad de regular el uso de los automóviles patrimonio de esta Dirección, motivo por el cual se procedió al dictado de la Resolución D.P.P. N° 486/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, en la cual se deja sin efecto la Resolución D.P.P. N° 360/2018 a los fines de reorganizar el uso del bien en función a las tareas de los agentes habilitados a conducirlos. Ello formaliza el proceso del debido control del uso del patrimonio...”*.

Que en función de lo expuesto y con los antecedentes reseñados, el Informe Legal TCP-CA N° 88/18 concluye que se ha dado debida respuesta a lo requerido y que, si bien al momento de los sucesos no existía una reglamentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

lo suficientemente clara como para contemplar y, en su caso, sancionar el presunto uso indebido denunciado, el que por otra parte no ha sido mínimamente probado, lo cierto es que posteriormente se adoptaron recaudos para un control mas eficiente de los bienes estatales. Razón por la cual entiende que correspondería considerar cumplido lo requerido en el artículo 2º de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 004/2018 V.A.; dando por concluidas las presentes actuaciones; todo lo cual es plenamente compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas..

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte en su totalidad, el análisis y las conclusiones del Informe Legal TCP-CA N° 88/18.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2 y 26 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Tener por cumplimentado lo requerido en el artículo 2º de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 004/2018 V.A.; dando por concluidas las presentes actuaciones. Ello, por los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la D.P.P., Lic. Néstor LAGRAÑA y, dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a la letrada dictaminante.

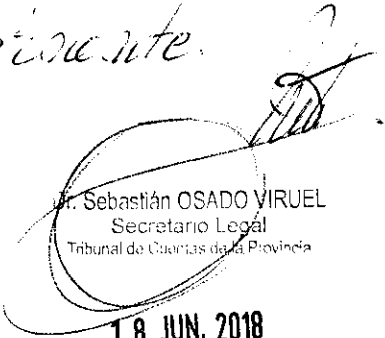
ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juan José Contreras
en ejercicio de la Presidencia
C.P. Diego Martín Lencinas

Con respecto al criterio vertido
por la Dra. Patricia Bertolin en el Expediente Legal
N° 88/2018 letra TCP-CA y sobre los edulcorantes,
con el proyecto de acto administrativo en gestación
se está actuando oportunamente.


Sr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 JUN. 2018